



Expediente: PAOT-2022-1243-SPA-969

No. Folio: PAOT-05-300/200-12096-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de Julio del 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1243-SPA-969** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La "Guardería Mágico de los Niños" tiene colocados anuncios en los árboles de la calle donde pusieron lonas clavadas (con clavos) [sic] a los árboles (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación 14 de julio, número 43, colonia Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco.] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Prolongación 14 de julio, número 43, colonia Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2022-1243-SPA-969

No. Folio: PAOT-05-300/200-12096-2024

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron cuatro individuos arbóreos, y siete en la acera norte cada uno en una jardinera, pertenecientes a la especie *Jacaranda mimosifolia* de nombre común jacaranda, donde se observó una lona vertical en sus troncos con la leyenda "GRATUITA".

No obstante, lo anterior, se notificó a la persona titular y/o representante legal de "Guardería mágico de los niños" de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental.

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se constató el retiro de las lonas adheridas a los individuos arbóreos, quedando los troncos libres de cualquier objeto ajeno a los mismos; dándose cumplimiento voluntario de la normatividad en materia ambiental.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se dio el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos se constataron cuatro individuos arbóreos, y siete en la acera norte, pertenecientes a la especie *Jacaranda mimosifolia*, donde se observó una lona vertical en sus troncos con la leyenda "GRATUITA".
- Se notificó a la persona titular y/o representante legal de "Guardería mágico de los niños" oficio donde se hace de conocimiento los hechos denunciados, así como la legislación aplicable en materia ambiental.
- Esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se constató el retiro de las lonas adheridas a los individuos arbóreos, quedando los troncos libres de cualquier objeto ajeno a los mismos; dándose cumplimiento voluntario de la normatividad en materia ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2022-1243-SPA-969

No. Folio: PAOT-05-300/200-12096-2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/DFAZ/ABAM